EXPTE. D- 3846 /26-27

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

SISTEMA PROVINCIAL DE ALERTA PARA LA BÚSQUEDA URGENTE DE PERSONAS

ARTÍCULO 1. Créase el **Sistema Alerta Buenos Aires (ALBA)**, destinado a la difusión inmediata, masiva y georreferenciada de información mediante la activación de un alerta en los dispositivos celulares que facilite la localización de personas desaparecidas cuando existan circunstancias objetivas que permitan presumir un riesgo cierto para su vida, integridad física, libertad o seguridad personal.

Artículo 2.- El Sistema tendrá como finalidad coordinar la activación de mecanismos de difusión inmediata que permitan involucrar a la ciudadanía en la búsqueda de personas desaparecidas durante las primeras horas posteriores a la denuncia, cuando la autoridad competente determine la existencia de un riesgo cierto e inminente.

Artículo 3.- Podrán ser objeto de activación del Sistema las alertas vinculadas a:

a) Niñas, niños y adolescentes;

b) Mujeres cuya desaparición pudiera encontrarse relacionada con situaciones de violencia por razones de género;

c) Toda otra persona respecto de la cual la autoridad competente considere que existe un riesgo grave e inminente para su vida, integridad física o libertad.

ARTÍCULO 4.- La activación del Sistema será dispuesta exclusivamente cuando exista una denuncia formal radicada ante la desaparición de una persona y el agente del Ministerio Público Fiscal interviniente en la investigación, considere que concurren elementos objetivos suficientes para presumir que la desaparición de la persona implica un riesgo cierto para su vida, integridad física, libertad o seguridad personal y que la difusión pública de la alerta puede contribuir significativamente a su localización.

ARTÍCULO 5.- A los fines de la activación podrán considerarse, entre otras, las siguientes circunstancias:

H. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

a) la existencia de indicios de un hecho delictivo;

b) que la persona desaparecida sea niña, niño o adolescente;

c) que se trate de una mujer respecto de la cual existan indicadores de violencia por razones de género;

d) que existan antecedentes de violencia, amenazas o conflictos que permitan presumir una situación de peligro;

e) cualquier otra circunstancia objetiva que evidencie un riesgo grave.

ARTÍCULO 6.- La alerta podrá contener, según las circunstancias del caso:

a) nombre de la persona buscada;

b) fotografía;

c) descripción física;

d) edad;

e) vestimenta;

f) último lugar donde fue vista;

g) vehículo involucrado, cuando corresponda;

h) cualquier otro dato relevante para su identificación;

i) canales oficiales para aportar información.

ARTÍCULO 7.- Las alertas deberán difundirse de manera inmediata mediante los mecanismos tecnológicos y canales institucionales que determine la autoridad de aplicación, procurando alcanzar a la población ubicada dentro del área geográfica vinculada con la desaparición.

ARTÍCULO 8.- La activación del Sistema implicará el envío inmediato de una notificación de emergencia a los dispositivos móviles ubicados dentro del área geográfica determinada por el Ministerio Público Fiscal.

La delimitación territorial se establecerá considerando especialmente:

a) el último lugar donde fue vista la persona;

b) el tiempo transcurrido desde la desaparición;

c) los posibles desplazamientos;

d) las rutas de circulación;

e) los medios de transporte utilizados o presumidos;

f) cualquier otro elemento relevante surgido de la investigación.

Artículo 9.- La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios con organismos nacionales, municipales, empresas prestatarias de servicios de telecomunicaciones, medios de comunicación, universidades, organismos públicos y entidades privadas, a fin de ampliar el alcance y la eficacia del Sistema.

ARTÍCULO 10.- La autoridad que hubiera dispuesto la activación podrá ampliar, reducir o modificar en cualquier momento el área geográfica de difusión conforme evolucionen las circunstancias de la investigación.

Cuando existan indicios de que la persona pudo trasladarse fuera del territorio provincial, se dará inmediata intervención a las autoridades nacionales y provinciales competentes a efectos de extender la difusión de la alerta.

ARTÍCULO 11.- La utilización de sistemas georreferenciados tendrá como única finalidad determinar el área territorial dentro de la cual deberá difundirse la alerta.

En ningún caso podrá implicar el acceso a la ubicación individual de los dispositivos móviles, la identificación de sus titulares, el almacenamiento de datos personales o cualquier forma de seguimiento de las personas receptoras.

ARTÍCULO 12.- Será autoridad de aplicación el organismo que determine el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 13.- Serán funciones de la autoridad de aplicación:

a) administrar el Sistema;

b) coordinar la emisión de las alertas;

c) articular acciones con el Poder Judicial, el Ministerio Público, las fuerzas de seguridad y los municipios;

d) administrar la plataforma provincial de gestión de alertas;

e) promover la incorporación de nuevas tecnologías para la difusión inmediata.

ARTÍCULO 14.- La autoridad que hubiera dispuesto la activación deberá ordenar inmediatamente el cese de la alerta cuando la persona sea localizada o desaparezcan las circunstancias que justificaron su emisión.

La cancelación deberá difundirse por los mismos medios utilizados para la activación.

EXPTE. D- 3846 /26-27

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 9 Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 15.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su publicación.

Artículo 16.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EVELYN M. FLORES YANZ
Diputada Provincial
Bloque Fuerza Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

EXPTE. D- 3846 /26-27

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 5 Fcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto crear el Sistema Provincial de Alerta para la Búsqueda Urgente de Personas "Alerta Buenos Aires (ALBA)", una herramienta destinada a garantizar la difusión inmediata, masiva y georreferenciada de información frente a la desaparición de personas cuando existan circunstancias objetivas que permitan presumir un riesgo cierto para su vida, su integridad física, su libertad o su seguridad personal.

La desaparición de una persona constituye una situación alarmante y movilizante. Detrás de una desaparición existe una familia atravesada por la incertidumbre, una comunidad movilizada y una persona cuyo paradero se desconoce y la cual su vida puede estar en peligro. Frente a esta situación, la acción rápida es de vital importancia. Cada minuto que se pierde reduce las posibilidades de localización y aumenta el riesgo de no encontrar a la persona desaparecida o de que sufra daños irreparables. Diversos organismos internacionales, protocolos de investigación y experiencias comparadas coinciden en señalar que las primeras horas posteriores a una desaparición constituyen un período crítico para el éxito de las tareas de búsqueda.

La respuesta del Estado no debe limitarse a la recepción de una denuncia o al inicio de una investigación judicial. Desarrollar mecanismos como ALBA permitirá maximizar las posibilidades de hallar a la persona buscada desplegando todos los recursos institucionales, humanos y tecnológicos que se cuentan a disposición con el fin de dar protección al derecho a la vida, a la libertad y a la integridad personal. Este sistema busca fortalecer la capacidad estatal para garantizar derechos, la tecnología permite reducir tiempos de respuesta, ampliar la capacidad operativa del Estado y mejorar la protección de las personas.

La implementación del sistema ALBA permite que la información llegue de manera inmediata a quienes efectivamente pueden colaborar con la búsqueda, alcanzando a las personas que se encuentran dentro del área donde podría localizarse quien es objeto de búsqueda. De esta manera, miles de ciudadanos y ciudadanas pueden transformarse en colaboradores activos de una búsqueda urgente.

A diferencia de los mecanismos tradicionales de difusión, como conferencias de prensa, publicaciones en redes sociales o comunicados institucionales, las alertas georreferenciadas permiten dirigir la información únicamente hacia la población ubicada dentro del área vinculada con la investigación. Esta focalización territorial mejora la eficacia del sistema, evita la saturación innecesaria de usuarios alejados del hecho y favorece la obtención de información útil en el momento en que más se necesita.

EXPTE. D- 3846 /26-27

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 6 Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

El sistema operativo será estrictamente regulado. Una vez radicada la denuncia por la desaparición de una persona ante fiscalía, y cuando la misma considere que existen elementos objetivos para presumir el riesgo de vida de la persona desaparecida, la fiscalía podrá disponer la emisión de la alerta. La misma contendrá información indispensable para la identificación y será difundida de manera inmediata mediante notificaciones enviadas a los dispositivos móviles ubicados dentro del área geográfica vinculada con la investigación por medio de los canales que determine la autoridad de aplicación.

La iniciativa presta especial atención a aquellos colectivos que, por su situación de vulnerabilidad, requieren una respuesta reforzada del Estado. Las desapariciones de niñas, niños y adolescentes exigen la máxima celeridad en la actuación de todos los organismos competentes, en virtud de garantizar la protección del niño o niña. También la desaparición de mujeres en contextos de violencia por razones de género demanda respuestas urgentes y coordinadas. La experiencia demuestra que numerosas desapariciones constituyen la antesala de femicidios o privaciones ilegítimas de la libertad, razón por la cual la demora en la difusión de información puede comprometer seriamente la posibilidad de preservar la vida de las víctimas.

Finalmente, Alerta Buenos Aires, expresa el potencial que tienen las nuevas tecnologías para contribuir al Estado en la búsqueda urgente de personas desaparecidas y brindar respuestas más rápidas articulando las nuevas tecnologías, los municipios, las fuerzas de seguridad, los medios de comunicación y la comunidad.

Por los fundamentos expuestos, solicito a las señoras diputadas y a los señores diputados que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de ley.

EVELYN M. FLORES YANZ
Diputada Provincial
Bloque Fuerza Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.